

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 10 de Enero de 2.008. EL ALCALDE, D. Enrique Moresco García.

Nº 386

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Aprobado definitivamente el texto de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS NO DOMÉSTICOS" y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificaciones posteriores, se procede a la publicación íntegra del texto articulado de ésta, que entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

Barbate a 3 de enero de 2008. El Alcalde, Rafael Quirós Cárdenas
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS NO DOMÉSTICOS
ÍNDICE

ARTÍCULO 1. RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN (RSD)

ARTÍCULO 2. SOLICITUDES DE VERTIDO.

ARTÍCULO 3. PERMISO DE VERTIDOS.

ARTÍCULO 4. VARIACIÓN EN LAS CONDICIONES DE VERTIDOS

ARTÍCULO 5. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE VERTIDOS.

ARTÍCULO 6.- VERTIDOS NO PERMITIDOS

ARTÍCULO 7. DESCARGAS ACCIDENTALES.

ARTÍCULO 8.- CLASIFICACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 9. COEFICIENTE CORRECTOR POR VERTIDOS NO DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 10. LIMITACIONES DE CAUDAL

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN Y ANÁLISIS DE VERTIDOS

ARTÍCULO 12. INCUMPLIMIENTOS.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES DE INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 14. MEDIDAS ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 16.-INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA

ARTÍCULO 1. RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN (RSD)

Definimos como RSD el conjunto de instalaciones que efectúan el proceso de saneamiento y depuración incluyendo: recogida de aguas domésticas, pluviales, comerciales, industriales, su transporte, su depuración en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia.

ARTÍCULO 2. SOLICITUDES DE VERTIDO

Todos los solicitantes de acometidas a la RSD, que no sean de uso doméstico, presentarán una solicitud para obtener el permiso de vertido.

La Empresa Concesionaria facilitará un modelo oficial, donde habrá que indicar todos los datos sobre el vertido:

Concentración, caudales y régimen horario, de todos aquellos elementos contaminantes que puedan exceder los límites indicados en la Tabla 1 y de aquellos otros que, por las características de proceso industrial, los servicios técnicos de la Empresa Concesionaria consideren relevantes.

Los criterios a seguir en la cumplimentación de la solicitud son:

Industriales

- Cumplimentación Solicitud Vertidos Industriales, según modelo de la Empresa Concesionaria.

- Arqueta Sifónica y Toma de Muestras obligatoria

- Arquetas Separadoras de Grasas y/o Decantadora de Sólidos en función de la actividad y los procesos de tratamiento a criterio de los Servicios Técnicos de la Empresa Concesionaria.

- Análisis requeridos por los servicios técnicos en función de la actividad desarrollada. Se consideran INDUSTRIALES las actividades cuyo CNAE está incluido en la Tabla 1.

Comerciales:

- Cumplimentación Solicitud Vertidos Comerciales, según modelo de la Empresa Concesionaria.

- Arqueta Sifónica obligatoria.

- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos en función de la actividad.

- Arqueta de Toma de Muestras a criterio de los Servicios Técnicos según la contaminación potencial del vertido Comercial.

- Análisis requeridos por los servicios técnicos en función de la actividad desarrollada, se consideran comerciales aquellos usuarios NO DOMÉSTICOS que no se encuentran incluidos en la Tabla 1.

01. Agricultura, ganadería y actividades de los servicios relacionados con las mismas.

05. Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas.

10. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba

13. Extracción de minerales metálicos

14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos

15. Industria de productos alimenticios y bebidas

16. Industria del tabaco

17. Fabricación de textiles y productos textiles.

18. Industria de la confección y de la peletería

19. Preparación, curtido y acabado del cuero; Fabricación de artículos de marroquinería

y viaje. Artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería.

20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería

21. Industria del papel

22. Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados

23. Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustible nucleares

24. Industria química

25. Fabricación de productos de caucho y materias plásticas

26. Fabricación de otros productos de minerales no metálicos

27. Metalurgia

28. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo

29. Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico

30. Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos

31. Fabricación de maquinaria y material eléctrico

32. Fabricación de material electrónico. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones

33. Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería

34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semiremolques

35. Fabricación de otro material de transporte

36. Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras

37. Reciclaje

40. Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente

41. Captación, depuración y distribución de agua

50. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor.

73. Investigación y desarrollo

85. Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales

90. Actividades de saneamiento público

Tabla 1. Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE dos dígitos) según el Real Decreto 156j0/1992, de 18 de Diciembre (BOE 22 diciembre 1992), número 306 [Pag.43350] por el que se aprueba la clasificación Nacional (CNAE-939).

Aquellas industrias que no tengan autorizados sus vertidos, a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán presentar la solicitud de Permiso de Vertido cuando sean requeridos por la Empresa Concesionaria.

ARTÍCULO 3. PERMISO DE VERTIDOS

A la vista de los datos presentados en la Solicitud de Vertidos, y de las comprobaciones que los servicios técnicos de la Empresa Concesionaria puedan realizar, se decidirá por ésta la autorización o prohibición de los vertidos a la RSD.

La Empresa Concesionaria podrá decidir:

a) Prohibir el vertido.

Cuando las características del mismo sean superiores en algún parámetro a los valores de la columna B de la Tabla 2.

b) Otorgar un permiso provisional por un período máximo de 18 meses. En él se indicarán las condiciones a las que deberán ajustarse los vertidos, y los sistemas de control: medida de caudal e instalaciones de muestreo, a instalar.

La industria deberá realizar las medidas correctoras necesarias durante el plazo provisional concedido.

La autorización de vertidos quedará siempre condicionada a la eficacia de estas medidas correctoras, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

c) Suscribir un contrato de vertido de acuerdo a las condiciones de la Ordenanza.

La autorización se emite respecto a una industria y a los procesos definidos en la solicitud.

En el caso en que no se conceda autorización, y la industria vertiera en la RSD, se adoptarían las medidas previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. VARIACIÓN EN LAS CONDICIONES DE VERTIDOS

La industria deberá notificar inmediatamente a la Empresa Concesionaria cualquier cambio que suponga una modificación de su régimen de vertido y/o de la calidad del mismo.

Como norma general, se establece que se podrá suspender el permiso de vertido por:

- Una variación superior al doble de los caudales consignados en su solicitud de vertido como caudales diarios vertidos.

- Una variación superior al doble en los valores de la composición físico-química de sus vertidos.

- La existencia de vertidos no permitidos.

ARTÍCULO 5. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE VERTIDOS

En el plazo máximo de tres (3) meses, desde la concesión de permiso provisional o de la denegación de la solicitud, la industria deberá presentar a la Empresa Concesionaria un proyecto con las instalaciones de tratamiento que prevea construir.

La construcción y posterior explotación y mantenimiento de la planta de tratamiento son de la exclusiva responsabilidad de la industria.

Las instalaciones podrán ser revisadas por la Empresa Concesionaria cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 6. VERTIDOS NO PERMITIDOS

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se vierta directa o indirectamente a la RSD, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes.

1. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la RSD, capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.

2. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor de personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la R.S.D.

3. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado

funcionamiento de la R.S.D. Se incluyen en relación no exhaustiva: tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carmaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, tros de piedras o mármol, tros de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales.

4. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc.

5. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:

- a. Biocidas.
- b. Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.
- c. Compuestos Organofosforados.
- d. Compuestos Organoestánicos.
- e. Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
- f. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas
- g. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.

ARTÍCULO 7. DESCARGAS ACCIDENTALES

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitarlas descargas accidentales que puedan ser potencialmente peligrosas para las personas y el medio ambiente, instalaciones, depuradoras de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello.

2. Cuando, por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y, como consecuencia, sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas, como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, al Ayuntamiento y a la Delegación provincial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

Adopción de medidas:

- 1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
- 2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales afectada, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento. Ambas entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

Valoración e imputación de daños:

- 1. La valoración de los daños será realizada por la Administración competente, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor.
- 2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, tales como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 8.- CLASIFICACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

Los vertidos industriales quedan clasificados como:

- a) Muy contaminantes: los que superen alguno de los valores límites de la Columna B de la Tabla 2.
- b) Contaminantes: los que sin superar los límites de la columna B de la tabla 2 superen alguno de los valores límites de la columna A de dicha Tabla.
- c) Permitidos: Todo vertido que no supere ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2.

		A		B	
a) Físicos	ph	Ph	<6,0 > 9,0	<4,0 y> 11,0
	Conductividad	∞S/cm	5.000	10.000
	Sólidos decantable en una (1) hora	Ml/L	10	40
	Sólidos suspendidos	Mg/L	1.000	4.000
B) Químicos	Temperatura	°C	40	60
	Aceites y grasas	mg/L	100	800
	Aluminio	mg/L de Al	10	40
	Arsénico	mg/L de As	0,7	3
	Bario	mg/L de Ba	12	50
	Boro	mg/L de B	2	8
	Cadmio	mg/L de Cd	0,7	3
	Cianuros totales	mg/L de CN	1,5	6
	Cinc	mg/L de Zn	10	40
	Cobre disuelto	mg/L de Cu	0,5	2,5
	Cobre total	mg/L de Cu	3	15
	Cromo hexavalente	mg/L de Cr (VI)	0,6	2
	Cromo total	mg/L de Cr	3	12
	DBO5	mg/L de O2	500	4.000
	Detergentes biodegradables	mg/L SAAM	10	40
	Detergentes totales	mg/L	40	160
	DQO	mg/L de O2	1.000	7.000
	Estaño	mg/L de Sn	2	8
	Fenoles	mg/L de Fenol	3	15
	Fluoruros	mg/L de F	9	40

		A		B	
	Fosfatos	mg/L de PO4	100	400
	Hierro	mg/L de Fe	25	100
	Manganeso	mg/L de Mn	3	15
	Mercurio	mg/L de Hg	0,2	1
	Molibdeno	mg/L de Mo	1	4
	Níquel	mg/L de Ni	3	15
	Nitratos	mg/L de NO3	80	320
	Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	40	120
	Plomo	mg/L de Pb	1,2	5
	Selenio	mg/L de Se	1	4
	Sulfatos	mg/L de SO4	500	1.500
	Sulfuros totales	mg/L de S	5	12
c) Gaseosos	Amoníaco (NH3)	Cm3 de gas/m3 aire	25	100
	Acido Cianídrico (CNH)	Cm3 de gas/m3 aire	2	10
	Cloro (cl2)	Cm3 de gas/m3 aire	0,25	1
	Dióxido de azufre (SO2)	Cm3 de gas/m3 aire	2	5
	Monóxido de carbono (CO)	Cm3 de gas/m3 aire	15	50
	Sulfuro de hidrógeno (SH2)	Cm3 de gas/m3 aire	10	20

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
 - La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra.
 Corresponde a La Empresa Concesionaria la calificación de los vertidos, que realizará en base a:

- 1) Los análisis presentados en la solicitud y permiso de vertidos regulados en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza.
- 2) La calificación que, como consecuencia de la actividad de control de vertidos, le corresponda.

Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del contribuyente, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de vertido en la forma prevista en el artículo 14. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido, si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en esta Ordenanza, se podrá facturar a dicha industria o entidad los costes originados por la inspección y los análisis realizados, añadiendo el margen de ejecución por contrata.

Los valores de K correspondientes a cada uno de estos vertidos vienen recogidos en el artículo 5.

ARTÍCULO 9.- COEFICIENTE CORRECTOR POR VERTIDOS NO DOMÉSTICOS

Las tarifas a aplicar a los vertidos clasificados como no domésticos serán contempladas en la ordenanza fiscal como comercial, corregidas con un coeficiente k de acuerdo a sus características.

Este coeficiente k será el siguiente:

- 9.1.- Para los vertidos clasificados como comerciales: k=1
- 9.2.- Para los vertidos clasificados como industriales permitidos: k= 1,15
- 9.3.- A los vertidos industriales no recogidos en el apartado anterior, de acuerdo a su clasificación según el artículo 7 de la presente ordenanza, se les aplicará el coeficiente k de mayor valor que resulte de los criterios siguientes:

9.3.1.-Para los vertidos contaminantes:

- Caso de superar el límite un solo parámetro:

- Si se supera el límite en más de un 25%. K= 1,5
- Si se supera el límite en más de un 50% K = 2
- Si se supera el límite en más de un 100% K = 3,5
- Si se supera el límite en más de un 200% K = 4
- Si se supera el límite en más de un 300% K = 4,5

- Caso de superar el límite dos o más parámetros:

- Si se supera el límite en más de un 15%. K = 1,75
- Si se supera el límite en más de un 30% K = 2,75
- Si se supera el límite en más de un 60% K = 4,5
- Si se supera el límite en más de un 120% K = 5
- Si se supera el límite en más de un 240% K = 5,5

- Caso de pH y Temperatura:

- Temperatura entre 40.1° y 45.0°. K = 2,5
- Temperatura entre 45.1° y 50.0°. K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K=3
- Temperatura entre 50.1° y 55.0°. K = 4
- Temperatura entre 55.1° y 60.0°. K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0 K = 5

9.3.2. Para vertidos Muy Contaminantes: K = 12.

9.3.3. Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0,5 Ud.
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

ARTÍCULO 10. LIMITACIONES DE CAUDAL

Los caudales punta vertidos a la RSD no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

ARTÍCULO 11.- INSPECCIÓN Y ANÁLISIS DE VERTIDOS

La inspección técnica de la Empresa Concesionaria, podrá ejercerse por la propia empresa o empresa de control contratada a estos efectos. En cualquier caso los técnicos estarán siempre debidamente acreditados.

Tendrá libre acceso a los lugares donde se produzcan los vertidos a la RSD, para realizar la medición, toma de muestras y examen del vertido.

1.- Arqueta de toma de muestra.

Todos los suministros industriales están obligados a colocarla, inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de acometida, y según el modelo que aparece en las Instrucciones Técnicas de Saneamiento de la Empresa Concesionaria.

En algunos casos podrá autorizarse una arqueta conjunta sifónica-toma de

muestras, de acuerdo igualmente con el modelo determinado en las Instrucciones Técnicas mencionadas.

La arqueta de toma de muestras deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica de la Empresa Concesionaria.

2.- Toma de muestras.

La toma de muestras de los vertidos se realizará en la arqueta correspondiente por los técnicos de la inspección.

Se fraccionará en dos partes iguales, que serán precintadas y etiquetadas durante su tiempo de conservación y análisis de acuerdo con la legislación aplicable.

Una de las partes se entregará a la industria, junto con una copia del acta de muestreo, para usarse como contraste en caso necesario.

3.- Análisis de los vertidos.

Los análisis se realizarán por la Empresa Concesionaria en laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en cada momento.

Para presentar alegaciones la industria deberá haber analizado su parte alícuota de muestra en laboratorios acreditados según la misma norma, tras su correcta conservación.

ARTÍCULO 12. INCUMPLIMIENTOS

Se consideran incumplimientos a la Ordenanza :

1. La construcción de acometidas que viertan a la RSD o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.
2. La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica y la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas y arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estos dos últimos fueran también necesarios.
3. Los daños a las acometidas, obras o componentes de la RSD ya sea causados maliciosamente o por negligencia.
4. El vertido en condiciones que infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza o las particulares establecidas en el permiso de vertido.
5. La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica.
6. La no comunicación a la Empresa Concesionaria de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.
7. Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptivos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

ARTÍCULO 13.-RESPONSABLES DE INCUMPLIMIENTOS

Serán los siguientes:

1. En el supuesto del apartado 1 de artículo anterior, los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma.
2. En el caso del apartado 2, el titular del contrato de suministro de agua y vertido.
3. En el caso del apartado 3 del artículo anterior, la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños.
4. En los supuestos de los apartados 4,5,6, y 7 de dicho artículo, el titular de la industria o actividad.

En todos aquellos casos de cambio de denominación o titularidad de la industria o actividad por cualquiera de los medios legalmente establecidos, el nuevo titular, o la industria con nueva denominación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el/la anterior hubiere contraído con la Empresa Concesionaria.

ARTÍCULO 14. MEDIDAS ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, y que se describen en el artículo 14, las medidas de obligado cumplimiento son:

1. Ordenar la suspensión de las obras de acometidas sin autorización
2. Se procederá a incrementar el coeficiente K del vertido industrial en los siguientes casos:

Incumplimiento	Incremento K
Falta arqueta toma muestra	0,25 Ud.
Falta arqueta sifónica	0,25 Ud.
Falta limpieza o reparación de arquetas	0,25 Ud.
Efectuar vertidos no permitidos	18 Uds.

Todas aquellas industrias que vinieran incumpliendo, durante periodos anuales ininterrumpidos, las obligaciones del artículo 11.2 se les incrementará 0,5 unidades de K por cada año.

3. Ordenar al responsable reponga a su estado original las redes e instalaciones dañadas. En caso de no hacerlo en el plazo fijado, lo ejecutará la Empresa Concesionaria con cargo al responsable.
4. Ordenar al responsable que modifique o rectifique las instalaciones de vertidos para ajustarlo a las características definidas en la autorización.
5. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el Art. 15, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo.
6. Si durante la inspección de un vertido se pudiera determinar "in situ" por la inspección técnica que dicho vertido se clasifica entre los muy contaminantes, dicha inspección técnica podrá ordenar a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que lo produzca. Si no acatara dicha orden, la Empresa Concesionaria podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente, iniciándose si fuera necesario, la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la RSD.
7. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido se determinara por la inspección técnica que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese de inmediato y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse la Empresa Concesionaria podrá cursar la correspondiente denuncia a los

Organismos competentes en materia de Medio Ambiente e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

8. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada como vertido muy contaminante, aplicándose el coeficiente K correspondiente recogido en el artículo 8. para este tipo de vertidos. Con independencia de lo anterior la Empresa Concesionaria podrá eliminar su conexión a la RSD.

9. Todas aquellas industrias o entidades con vertidos calificados como contaminantes o muy contaminantes, verán incrementado en un 25% el coeficiente K a que se refiere el artículo 8, por cada año ininterrumpido durante los cuales sus vertidos hayan mantenido esas características.

ARTÍCULO 15.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Las medidas del artículo anterior no excluyen la posible aplicación de multas hasta el límite máximo autorizado por la legislación.

Además, en casos de especial gravedad, se podrán cursar denuncias ante los organismos competentes en Medio Ambiente, e iniciar expediente para declarar ilegal el vertido y eliminar su conexión a la RSD.

La Empresa Concesionaria se reserva el derecho a realizar las acciones legales que considere convenientes para el resarcimiento de los daños que vertidos que incumplen esta ordenanza puedan ocasionar en la RSD. y/o en los cauces públicos receptores del efluente de la EDAR.

ARTÍCULO 16.- INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

La imposición de sanciones, la exigencia de responsabilidades y cuantos actos en firme se lleven a cabo con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 17. LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA

Será de aplicación subsidiaria a esta Ordenanza la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Nº 403

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Diciembre de 2007, la modificación puntual de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación, aprobada por acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 1997, se encuentra expuesto al público el expediente tramitado al efecto, por plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual y en caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencia alguna, se considerará aprobado definitivamente, de conformidad con dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expediente se podrá consultar en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de oficinas, pudiendo los interesados que estén legitimados presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen pertinentes, en el plazo indicado anteriormente.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Chiclana, a 10 de Enero de 2008. LA DELEGADA DE SEGURIDAD, TRÁFICO, TRANSPORTES Y PROTECCIÓN CIVIL, Fdo.: Mª Angeles Polanco Muñoz.

Nº 472

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

DEL CAMPO DE GRIBALTAR

ANUNCIO

EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de octubre a diciembre de 2007, confeccionado por el Servicio de Aguas de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar de la TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA, TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TASA POR LA PRESTACION DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE LOS BARRIOS en las oficinas del servicio mancomunado de Aguas sita en la c/ Vega Maldonado de Los Barrios y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en la C/ Museo, 12, de Algeciras, de lunes a viernes, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el